

CORRECCIÓN DE EXAMEN

Examen oral

NOTA FINAL

5,1/10

CURSO	Inspección de Hacienda
DOCUMENTO	Tema 18 · La Inspección de los Tributos (I)
FECHA	19/07/2026

VISIÓN GENERAL

La exposición del alumno revela un dominio conceptual sólido de la función inspectora, su fundamento constitucional y su encaje en la LGT. La definición de inspección, la distinción entre comprobación e investigación, y la referencia al artículo 31 CE son aciertos que muestran comprensión, no mera repetición. Sin embargo, el análisis se resiente en la concreción normativa y organizativa. En la sección §3, sobre órganos centrales y periféricos, omite estructuras clave (Dirección General del Catastro, Departamento de Aduanas, subdirecciones del DIFT, unidades centrales dependientes del Director, Dependencias Regionales de Aduanas, Unidades de Módulos). Esta laguna es significativa para un tema que exige precisión institucional. También en §6 (deberes) el alumno se limita a mencionar el sigilo y el trato considerado, pero no desarrolla el artículo 60 del RGAPGIT ni aborda deberes como la comunicación entre órganos o la puesta en conocimiento de hechos delictivos. En §7 (clases de actuaciones), la sistematización en cinco grupos es clara, pero falta la distinción entre actuaciones del procedimiento inspector y otras actuaciones (art. 197 RGAPGIT), y se echan en falta detalles sobre límites a la obtención de información, procedimientos especiales (bancos, autoridades) y la regulación de las actuaciones de comprobación limitada y control censal. Como patrón transversal, se observa que el alumno tiene una buena visión de conjunto pero no profundiza en los desarrollos reglamentarios (RGAPGIT), que son esenciales para una exposición de nivel tribunal. Las facultades (§5) se tratan con corrección general, aunque con algún error menor sobre la autorización de entrada y omisiones importantes (plazos, obligación de atención personal, otras facultades menores). Para mejorar, sería muy útil que el alumno estudiase con detalle el RGAPGIT, especialmente los artículos 55-57, 60, 166-173 y 197, y que practicase la exposición de la estructura orgánica con esquemas propios. También debería reforzar la distinción entre actuaciones de obtención de información por suministro y por requerimiento individualizado, así como los límites a dicha obtención (secreto profesional, datos estadísticos, etc.). En su conjunto, el alumno está en un nivel de suficiencia con margen para alcanzar la solvencia que se espera en un tribunal: la base conceptual es firme, pero la densidad normativa y la precisión orgánica son las áreas críticas a trabajar.

Desglose de nota

SECCIÓN	PESO	NOTA	PONDERADO
§1 Derecho financiero y tributario	0%	10,0	0,0
§2 La inspección de los tributos (I)	10%	10,0	1,0
§3 Órganos centrales y periféricos	20%	5,0	1,0
§4 Funciones	5%	8,0	0,4
§5 Facultades	15%	7,0	1,1
§6 Deberes	10%	5,0	0,5
§7 Clases de actuaciones	40%	6,5	2,6
Subtotal contenido			6,5
Estructura			+0,2
Expresión			+0,1
Nota final			5,1

Expresión

+0,1

La exposición se caracteriza por un lenguaje claro y un tono formal adecuado. El alumno emplea la terminología técnica con propiedad (hecho imponible, obligados tributarios, regularización, etc.) y mantiene un discurso fluido, propio de la exposición oral. No se detectan imprecisiones conceptuales derivadas del lenguaje ni abuso de anglicismos. La claridad expositiva es buena, aunque en algunos pasajes la enumeración rápida (p. ej., las funciones del artículo 141) podría beneficiarse de un ritmo más pausado o de ejemplos ilustrativos. En conjunto, la expresión es correcta y no desmerece el contenido.

Estructura

+0,2

La estructura elegida por el alumno es lógica y coherente: parte del concepto y régimen jurídico, continúa con los órganos, las funciones, las facultades, los deberes y finaliza con las clases de actuaciones. Cada bloque se apoya en el anterior, facilitando un hilo narrativo claro. La inclusión de una introducción y una conclusión redondea la exposición. Aunque el orden difiere del temario de referencia (que sitúa las clases de actuaciones antes de los deberes y facultades), esta variante es perfectamente válida y no introduce confusión. No se aprecian saltos argumentales ni contenidos mal ubicados. Por tanto, la estructura merece una valoración positiva.

Índice del alumno

- Concepto de Inspección de Tributos
 - Finalidad: asegurar correcta aplicación de tributos
 - Encaje en LGT: Título III, aplicación de tributos (art. 83)
 - Fundamento constitucional: art. 31 CE (deber de contribuir)
- Régimen jurídico
 - LGT arts. 141 a 159
 - Reglamento: RD 1065/2007 de julio
- Órganos con funciones inspectoras
 - Administraciones con potestad tributaria: estatal, autonómica, local
 - Ámbito estatal: Ministerio de Hacienda, AEAT
 - Delegación de competencias a CCAA de régimen común
 - Organización AEAT: órganos centrales y periféricos (Delegaciones, Delegación Central Grandes Contribuyentes)
- Funciones (art. 141 LGT)
 - Comprobación e investigación de hechos imponibles
 - Obtención de información con trascendencia tributaria
 - Comprobación de valores
 - Actuaciones de informe y asesoramiento
 - Práctica de liquidaciones derivadas de sus actuaciones
 - Información a obligados sobre derechos y obligaciones
 - Distinción entre comprobación (verificar declarado) e investigación (descubrir no declarado)
- Facultades (art. 142 LGT)
 - Examinar documentación con trascendencia tributaria
 - Requerir información a obligados y terceros
 - Entrada en lugares: domicilio constitucional requiere consentimiento o autorización judicial; otros lugares acuerdo administrativo
 - Funcionarios como agentes de la autoridad; obligados deben colaborar

- Deberes de la Inspección
 - Información y asistencia a obligados
 - Sigilo y carácter reservado de datos (art. 95 LGT)
 - Considerar circunstancias favorables y desfavorables
 - Trato considerado y respeto a derechos (art. 34 LGT)
- Clases de actuaciones inspectoras
 - Actuaciones de comprobación e investigación (núcleo, concluyen en regularización)
 - Actuaciones de obtención de información (arts. 93-94 LGT: suministro o requerimiento individualizado)
 - Actuaciones de valoración (tasación de rentas, productos, bienes)
 - Actuaciones de informe y asesoramiento (informes preceptivos o solicitados)
 - Otras actuaciones (intervención en tributos sobre consumos específicos)

§1 Derecho financiero y tributario

PARCIAL

10,0 /10

peso 0%

ACIERTOS

- ✓ Identifica correctamente el tema 18 como La inspección de los tributos (I), mencionando los órganos centrales y periféricos, funciones, facultades, deberes y clases de actuaciones, tal como se espera en esta sección introductoria.

§2 La inspección de los tributos (I)

PARCIAL

10,0 /10

peso 10%

ACIERTOS

- ✓ Define la inspección de los tributos como conjunto de órganos cuya misión es obtener datos y pruebas sobre hechos imponible para asegurar la aplicación de los tributos conforme al mandato constitucional del artículo 31 CE.
- ✓ Cita el artículo 83 LGT sobre la actividad de aplicación de los tributos, incluyendo gestión, inspección, recaudación y asistencia a obligados tributarios.
- ✓ Menciona el artículo 115 LGT que permite a la Administración comprobar e investigar hechos determinantes de la obligación tributaria y calificarlos independientemente de la calificación dada por el contribuyente.
- ✓ Reconoce el régimen jurídico de la inspección en los artículos 141 a 159 LGT y en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, Reglamento General de actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria.

§3 Órganos centrales y periféricos

PARCIAL

5,0/10

peso 20%

ACIERTOS

- ✓ Menciona correctamente que las funciones inspectoras radican en el Ministerio de Hacienda y en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), sin perjuicio de los regímenes forales del País Vasco y Navarra.
- ✓ Señala la delegación de competencias inspectoras a favor de las Comunidades Autónomas de régimen común respecto de tributos cedidos como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y los tributos sobre el juego.
- ✓ Identifica el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria como órgano central de la AEAT y menciona la Delegación Central de Grandes Contribuyentes.
- ✓ En la Administración periférica, nombra las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia, aunque sin detallar las Dependencias Regionales de Inspección.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No menciona la Dirección General del Catastro como órgano con funciones inspectoras a nivel estatal, especialmente en relación con el Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- ▲ Omite el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales como órgano central con funciones inspectoras sobre tributos del tráfico exterior e Impuestos Especiales.
- ▲ No describe la estructura del Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, faltando las Subdirecciones Generales: Inspección Territorial, Estudios Métodos y Procedimientos, Planificación y Control, y Ordenación Legal y Asistencia Jurídica.
- ▲ No nombra las unidades centrales dependientes directamente del Director del Departamento: Oficina Nacional de Investigación del Fraude, Oficina Nacional de Fiscalidad Internacional, Unidad Central de Coordinación en materia de Delitos contra la Hacienda Pública y Unidad Central de Selección y de Grupos.
- ▲ En la Administración periférica, no menciona las Dependencias Regionales de Inspección ni las Dependencias Regionales de Aduanas e Impuestos Especiales, ni las Unidades de Módulos integradas en las Dependencias Regionales de Gestión Tributaria.

§4 Funciones

PARCIAL

8,0/10

peso 5%

ACIERTOS

- ✓ Identifica correctamente el artículo 141 de la LGT como la base normativa de las funciones de la Inspección.
- ✓ Menciona la comprobación e investigación de los hechos imposables, distinguiendo entre comprobación (hechos declarados) e investigación (hechos ocultos).
- ✓ Incluye la obtención de información relacionada con la aplicación de los tributos.
- ✓ Señala la comprobación de valores como función inspectora.
- ✓ Recoge la realización de actuaciones de informe y asesoramiento.
- ✓ Indica la práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones.
- ✓ Menciona la información a los obligados sobre sus derechos y obligaciones.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No menciona la comprobación del cumplimiento de requisitos para beneficios fiscales, devoluciones tributarias y regímenes especiales (art. 141.e LGT).
- ▲ Omite la función de realización de actuaciones de comprobación limitada (art. 141.h LGT).
- ▲ No hace referencia a las intervenciones tributarias de carácter permanente o no permanente (art. 141.j LGT).
- ▲ Falta la mención a la cláusula residual de «las demás que se establezcan en otras disposiciones o se le encomienden por las autoridades competentes» (art. 141.k LGT).

BONUS

- ★ Distingue conceptualmente entre comprobación e investigación, apoyándose en el artículo 115 LGT, lo que enriquece la exposición más allá de la mera enumeración.

§5 Facultades

PARCIAL

7,0/10

peso 15%

ACIERTOS

- ✓ Menciona correctamente que los funcionarios de la Inspección tienen la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y que los obligados deben atender a la Inspección y prestarle la debida colaboración.
- ✓ Describe la facultad de examen de documentación con trascendencia tributaria, incluyendo libros, registros, contabilidad principal y auxiliar, facturas, correspondencia y demás documentos.
- ✓ Explica la facultad de entrada en fincas, locales de negocio y demás establecimientos donde se desarrollen actividades gravadas, distinguiendo correctamente entre el consentimiento del obligado y la autorización judicial para el domicilio constitucionalmente protegido, así como el acuerdo de la autoridad administrativa para otros lugares.

ERRORES

- ✗ ●● leve Al tratar la entrada en fincas, omite mencionar que el acuerdo de entrada de la autoridad administrativa es necesario salvo consentimiento del obligado, y que para el domicilio constitucionalmente protegido se requiere autorización judicial previa solicitud que incorpore dicho acuerdo, según los artículos 142.2 LGT y 172 RGAPGIT. La exposición menciona el consentimiento y la autorización judicial, pero no aclara que el acuerdo de entrada es el requisito general y que la autorización judicial se solicita incorporando ese acuerdo.

CORRECCIÓN

Para acceder a fincas, locales de negocio y demás establecimientos, se precisa un acuerdo de entrada de la autoridad administrativa competente, salvo que el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encuentren otorgue su consentimiento. Cuando sea necesario entrar en el domicilio constitucionalmente protegido, se aplicará el artículo 113 LGT, y la solicitud de autorización judicial deberá incorporar el acuerdo de entrada suscrito por la autoridad administrativa.

- ✗ ●● grave No menciona la obligación de atención del obligado tributario según el artículo 173 RGAPGIT, que incluye la comparecencia personal en supuestos excepcionales y debidamente motivados, ni la obligación de personarse en el lugar, día y hora señalados para la práctica de las actuaciones.

CORRECCIÓN

El artículo 173 RGAPGIT establece que el obligado tributario requerido debe personarse, por sí o por medio de representante, en el lugar, día y hora señalados, y aportar o tener a disposición la documentación solicitada. Además, la LGT prevé la comparecencia personal como supuesto excepcional, debiendo motivarse la causa atendiendo a la naturaleza de las actuaciones.

- ✗ ●● grave Omite por completo la enumeración de otras facultades inspectoras relevantes, como la obtención de mediciones y planos, la entrada a estaciones y puertos, recabar información de trabajadores, tomar muestras, obtener fotografías, recabar dictámenes de peritos, exigir la exhibición de objetos y verificar sistemas de control interno.

CORRECCIÓN

Además de las facultades mencionadas, la Inspección puede obtener mediciones y planos, entrar libremente a estaciones, muelles, aeropuertos y mercados centrales para tomar datos de facturaciones, recabar información de trabajadores sobre sus actividades, tomar muestras, obtener fotografías, croquis o planos, recabar dictámenes de peritos, exigir la exhibición de objetos determinantes de la exacción de un tributo y verificar los sistemas de control interno de la empresa.

- ✗ ● leve No indica los plazos para la aportación de información no disponible inmediatamente: plazo no inferior a 10 días para el requerimiento inicial y 5 días para reiteraciones, según el artículo 171 RGAPGIT.

CORRECCIÓN

Cuando la Inspección requiera al obligado tributario para que aporte datos, informes u otros antecedentes que no resulten de la documentación que ha de hallarse a disposición de aquella ni de los justificantes de los hechos consignados en sus declaraciones, se le concederá un plazo no inferior a 10 días para cumplirlo. El plazo para la contestación a las reiteraciones de requerimientos de información que no deba hallarse a disposición inmediata de la Administración será con carácter general de 5 días.

§6 Deberes

PARCIAL

5,0/10

peso 10%

ACIERTOS

- ✓ Menciona el deber de sigilo o carácter reservado de los datos obtenidos, vinculándolo al artículo 95 de la Ley General Tributaria.
- ✓ Señala el deber de considerar tanto las circunstancias que perjudiquen como las que favorezcan al obligado.
- ✓ Indica el deber de observar trato considerado con los obligados y respetar sus derechos, citando el artículo 34 de la Ley General Tributaria.

ERRORES

- ✗ ● leve Atribuye el deber de sigilo al artículo 95 de la Ley General Tributaria, cuando la regulación específica de los deberes de la inspección se encuentra en el artículo 60 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria (RGAPGIT). El artículo 95 de la LGT regula el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria en general, pero no es la norma que enumera los deberes concretos de la inspección.

CORRECCIÓN

El artículo 95 de la LGT establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, pero los deberes específicos de la inspección de los tributos están recogidos en el artículo 60 del RGAPGIT, aprobado por Real Decreto 1065/2007. Es importante citar la norma correcta para demostrar precisión en el conocimiento del régimen jurídico aplicable.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No cita el artículo 60 del RGAPGIT como norma reguladora de los deberes de la inspección.
- ▲ No menciona que la revelación indebida de datos constituye falta administrativa muy grave.
- ▲ No explica el deber de comunicación entre órganos inspectores y otros órganos de gestión tributaria sobre datos con trascendencia tributaria.
- ▲ No indica la obligación de dar cuenta a la autoridad judicial o al Ministerio Fiscal de hechos que puedan constituir delitos o infracciones administrativas contra la Hacienda Pública.
- ▲ No menciona que los inspectores no están obligados a declarar como testigos en procedimientos civiles o penales por delitos privados si ello violara su deber de sigilo.

§7 Clases de actuaciones

PARCIAL

6,5/10

peso 40%

ACIERTOS

- ✓ Sistematiza las clases de actuaciones en cinco grupos, lo que proporciona una visión de conjunto clara.
- ✓ Identifica correctamente las actuaciones de comprobación e investigación como el núcleo de la función inspectora y menciona su regulación en el artículo 145 LGT.
- ✓ Menciona las actuaciones de obtención de información con trascendencia tributaria y las vincula con los artículos 93 y 94 LGT.
- ✓ Distingue entre suministro general y requerimiento individualizado en la obtención de información.
- ✓ Define las actuaciones de valoración como dirigidas a la tasación o comprobación del valor de rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible.
- ✓ Diferencia las actuaciones de informe y asesoramiento de la información a contribuyentes y de las consultas tributarias.
- ✓ Menciona otras actuaciones como la intervención en impuestos especiales.

CONTENIDO NO CUBIERTO

- ▲ No menciona la distinción del artículo 197 RGAPGIT entre actuaciones del procedimiento inspector y otras actuaciones, que es el marco clasificatorio de partida.
- ▲ Omite que los requerimientos individualizados deben notificarse con identificación completa, período y hechos, y conceder al menos 10 días para responder.
- ▲ No indica que en casos justificados los órganos de inspección pueden actuar inmediatamente examinando documentos disponibles sin requerimiento previo.
- ▲ No enumera los límites a la obtención de información: secreto de las comunicaciones, datos estadísticos, protocolo notarial, secreto profesional, datos de defensores y asesores, y libertad de información.
- ▲ No describe el procedimiento especial para autoridades (requerimientos a juzgados, tribunales y SEPBLAC por superiores jerárquicos, artículo 56 RGAPGIT).
- ▲ No explica el procedimiento especial para entidades bancarias y crediticias según el artículo 57 RGAPGIT, ni la obligación de facilitar movimientos de cuentas y operaciones financieras.
- ▲ No indica que para acceder a movimientos de cuentas se requiere autorización del Delegado de la Agencia o del Director de Departamento, o el consentimiento del obligado.
- ▲ No menciona que los funcionarios que actúen como peritos en valoraciones deben tener título suficiente.
- ▲ No detalla que las actuaciones de comprobación e investigación incluyen comprobación de declaraciones, investigación de hechos desconocidos, determinación de exactitud en liquidaciones y regularización de la situación tributaria.
- ▲ No menciona la distinción del artículo 148 LGT entre actuaciones de comprobación e investigación de carácter general o parcial.

- ▲ No enumera las otras actuaciones del artículo 197 RGAPGIT más allá de la intervención en impuestos especiales: estudios y análisis técnicos, aprobación de propuestas de valoración previa, comprobación limitada, control censal y colaboración con otros órganos públicos.

Transcripción

130 ppm

00:00 – 05:09 • 130 ppm

Buenos días. Con la venia del tribunal, paso a exponer el tema dieciocho del programa, dedicado a la Inspección de los Tributos, primera parte: órganos centrales y periféricos, funciones, facultades, deberes, clases de actuaciones, actuaciones de obtención de información con trascendencia tributaria, de valoración, de informe y asesoramiento, de comprobación e investigación, y otras actuaciones. Seguiré el siguiente esquema: en primer lugar, concepto y régimen jurídico de la Inspección; en segundo lugar, los órganos con funciones inspectoras; en tercer lugar, las funciones del artículo ciento cuarenta y uno de la Ley General Tributaria; a continuación, las facultades del artículo ciento cuarenta y dos; después, los deberes de la Inspección; y, por último, las clases de actuaciones inspectoras. Comienzo con el concepto. Los tributos nacen con la finalidad de ser liquidados y recaudados en sus justos términos, y para ello las normas imponen a los obligados el cumplimiento de obligaciones materiales y formales. La Ley General Tributaria, la Ley cincuenta y ocho de dos mil tres, encuadra la Inspección dentro del concepto de aplicación de los tributos, al que dedica su Título Tercero. Conforme al artículo ochenta y tres, la aplicación de los tributos comprende todas las actividades administrativas dirigidas a la información y asistencia a los obligados y a la gestión, inspección y recaudación. La Inspección puede definirse, por tanto, como el conjunto de órganos de la Administración cuya misión esencial es obtener los datos y las pruebas sobre los hechos imponible realizados por los obligados, necesarios para asegurar la correcta aplicación de los tributos, garantizando así el mandato del artículo treinta y uno de la Constitución, el deber de contribuir conforme a la capacidad económica. En cuanto al régimen jurídico, la Inspección se regula fundamentalmente en los artículos ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y nueve de la Ley General Tributaria, y en el Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección, aprobado por el Real Decreto mil sesenta y cinco de dos mil siete, de veintisiete de julio. Este reglamento, comúnmente citado por sus siglas, desarrolla las actuaciones comunes a los procedimientos de aplicación de los tributos. Paso al segundo punto, los órganos con funciones inspectoras. Con carácter general, gozan de facultades inspectoras las Administraciones que ostentan potestad tributaria respecto de sus tributos: la Administración central, la autonómica y la local. En el ámbito estatal, las funciones inspectoras radican en el Ministerio de Hacienda y, dentro de él, en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sin perjuicio de las especialidades de los regímenes forales del País Vasco y Navarra. Es importante recordar que existe una delegación de competencias inspectoras a favor de las Comunidades Autónomas de régimen común respecto de determinados tributos cedidos, como el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y los tributos sobre el juego. En el ámbito de la Agencia, la organización distingue entre órganos centrales, singularmente el Departamento de Inspección Financiera y Tributaria, y órganos territoriales o periféricos, esto es, las Delegaciones Especiales y Delegaciones de la Agencia, así como la Delegación Central de Grandes Contribuyentes para los obligados de mayor dimensión. Entro ahora en el tercer punto, las funciones de la Inspección, que enumera el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley. Entre ellas: la comprobación e investigación de los hechos imponible; la obtención de información relacionada con la aplicación de los tributos; la comprobación de valores; la realización de actuaciones de informe y asesoramiento; la

práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones; y la información a los obligados sobre sus derechos y obligaciones. Conviene distinguir, dentro de la función esencial, la comprobación de la investigación: la comprobación se dirige a los hechos declarados por el obligado, verificando su corrección, mientras que la investigación se dirige a descubrir los hechos que hubieran permanecido ocultos o no declarados. Así lo recoge el artículo ciento quince de la Ley, que además permite a la Administración calificar los hechos, actos o negocios con independencia de la calificación previa dada por el obligado.

05:09 – 08:53 • 130 ppm

En cuarto lugar, las facultades de la Inspección, reguladas en el artículo ciento cuarenta y dos. La Inspección puede examinar la documentación con trascendencia tributaria: libros, registros, contabilidad principal y auxiliar, facturas, correspondencia y demás documentos. Puede requerir información a los propios obligados y a terceros. Puede realizar la entrada en fincas, locales de negocio y demás establecimientos donde se desarrollen actividades gravadas. Aquí debo precisar que, cuando la entrada afecte al domicilio constitucionalmente protegido, se requerirá el consentimiento del obligado o, en su defecto, la oportuna autorización judicial; y cuando se trate de otros lugares, el acuerdo de la autoridad administrativa competente. Los funcionarios de la Inspección tienen además la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones, y los obligados deben atender a la Inspección y prestarle la debida colaboración. Paso al quinto punto, los deberes de la Inspección. Frente a las facultades, la Inspección está sujeta a deberes que garantizan los derechos de los obligados. Destaca el deber de información y asistencia, el deber de sigilo o carácter reservado de los datos obtenidos, conforme al artículo noventa y cinco de la Ley, que solo pueden utilizarse para la efectiva aplicación de los tributos, y el deber de considerar en sus actuaciones tanto las circunstancias que perjudiquen como las que favorezcan al obligado. Igualmente, la Inspección debe observar el trato considerado con los obligados y respetar sus derechos, recogidos en el artículo treinta y cuatro de la Ley. Y llego al sexto y último punto, las clases de actuaciones inspectoras. Podemos sistematizarlas en cinco grupos. Primero, las actuaciones de comprobación e investigación, que constituyen el núcleo de la función inspectora y concluyen, en su caso, con la regularización de la situación tributaria del obligado. Segundo, las actuaciones de obtención de información con trascendencia tributaria, reguladas en los artículos noventa y tres y noventa y cuatro de la Ley, que pueden realizarse por suministro, en virtud de una norma que impone la obligación con carácter general, o por captación o requerimiento individualizado. Tercero, las actuaciones de valoración, dirigidas a la tasación o comprobación del valor de rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho imponible. Cuarto, las actuaciones de informe y asesoramiento, en las que la Inspección emite los informes que le sean solicitados por otros órganos o que resulten preceptivos conforme al ordenamiento. Y quinto, otras actuaciones que las normas atribuyan a la Inspección, como la intervención en los tributos que gravan consumos específicos. Concluyo. La Inspección de los Tributos constituye una pieza esencial en la aplicación del sistema tributario, en tanto que asegura, mediante la comprobación e investigación, que el deber de contribuir del artículo treinta y uno de la Constitución se realiza en sus justos términos. Sus amplias facultades se ven equilibradas por un conjunto de deberes y por el respeto a los derechos y garantías de los obligados tributarios. He concluido. Muchas gracias por su atención.